000296/2022

Comodoro Rivadavia, siete de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. M. SA en autos: "G. M. A. c/ M. C. s/ ALIMENTOS" Expte. N° 1448/18 s/ INCIDENTE DE MULTA" Expte. N° 296/2022,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte. N °578/21) por haber S. M. SA interpuesto recurso de apelación contra las costas y honorarios fijados en la sentencia n° 16/2022.

El recurso fue concedido y se elevaron las actuaciones a esta instancia el 23 de mayo de 2022.

I- La incidentista recurrente funda y expresa agravios en escrito digital ID 619948, que es contestado por la actora incidentada en escrito digital ID 643338.

II- Cabe señalar que este tribunal tomó conocimiento del incidente con anterioridad, en oportunidad de dictar sentencia n° 132/22 de fecha 7 de abril de 2022 en el expediente n° 92/22, en el que intervinieron las mismas partes.

En dicha sentencia se revocó de oficio las costas y honorarios del punto 3) de la sentencia de grado, se impusieron las costas a S. M. SA y se regularon honorarios a los letrados de cada parte en 8 jus (puntos 2) y 3) SI 132/22).

En dicha oportunidad se señaló: "Esta Cámara en su anterior integración, sostuvo que en casos como el presente, no es pertinente que el juez de grado se expida sobre la imposición de costas y regule honorarios en el auto en crisis, en virtud que constituye una excepción al inciso 3° del art. 162 del CPr., pues queda diferida la cuestión para la oportunidad que recaiga

pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta en subsidio (SALA B SI 172/2017.). En consecuencia, corresponde de oficio revocar la imposición de costas y los honorarios regulados en el punto 3) de la sentencia interlocutoria n° 16/22.”

Esta resolución fue notificada y se encuentra firme, como consecuencia del rechazo de la posterior vía recursiva intentada por la interesada (SI 213/22).

Lo expuesto demuestra que la cuestión ha sido resuelta de oficio con anterioridad, por lo que el agravio no es actual.

En consecuencia, la cuestión deviene abstracta careciendo de virtualidad dictar pronunciamiento sobre el recurso de la incidentista.

Atento el estado del trámite y como se resuelve, no corresponde imponer costas ni regular honorarios (arts. 69 y 70 CPr. y arts. 3, 13 Ley XIII 4). Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracta la cuestión por lo que no se dicta pronunciamiento, conforme los considerandos pertinentes.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Notifíquese, regístrese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 238 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS